

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# Resolución Gerencial General Regional

N° 640-2025-GRA/GGR

2025

Huaraz, 11 de diciembre de

### VISTO:

El Expediente N° 139-2025-CCEVAF de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe N° 04186-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2025, el Informe N° 04251-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2025, el Memorándum N° 4495-2025-GRA/GRI de fecha 27 de noviembre de 2025, el Informe N° 414-2025-GRA/PPR de fecha 05 de diciembre de 2025, el Informe Legal N° 1083-2025-GRA/GRAJ de fecha 11 de diciembre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 139-2025-CCEVAF de fecha 11 de noviembre de 2025, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Expresión de Voluntades Acuerdo Feliz", solicita a la Entidad conciliar con el Consorcio X-TRA-SA, bajo los términos siguientes:

"Que se reconozca la improcedencia de la penalidad por mora, al no existir retraso imputable al contratista, para lo cual antes de la realización de la audiencia de conciliación, se disponga o acuerde entre las partes la ejecución de una constatación in situ en la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito De Anta, Provincia De Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2317320, con la participación de profesionales designados por ambas partes, a fin de verificar de manera objetiva y técnica que la paralización de la obra se encontraba plenamente justificada, en tanto las partidas involucradas en los Adicionales N° 01 y N° 03 afectaban directamente la ruta crítica del proyecto y hacían inviable la continuación de los trabajos sin su aprobación previa";

Que, mediante Informe N° 04186-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la respuesta a la información solicitada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash, precisando que en cuanto al costo beneficio de llevarse a cabo un procedimiento de conciliación, manifiesta que la obra se encuentra culminada y en proceso de liquidación, posteriormente mediante Informe N° 04251-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que se puede acoger la propuesta de Conciliación por Consorcio XTRASA, puesto que el arbitraje representa un proceso largo, costoso y perjudicial, que expone al Gobierno Regional de Ancash a pérdidas económicas, deterioro de equipos y afectación social;

Que, mediante Memorándum N° 4495-2025-GRA/GRI de fecha 27 de noviembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el Informe Técnico al Procurador Público Regional, para una posible conciliación sobre la controversia generada en la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2317320, dando lugar a la emisión del Informe N° 414-2025-GRA/PPR de fecha 05 de diciembre de 2025, solicitando al Gerente General Regional, la Resolución Autoritativa para conciliar con el consorcio X-TRA-SA;

Que, al respecto, el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, detalla sobre las Procuradurías Públicas lo siguiente: "*Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado*";

Que, el numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece sobre las funciones del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, siendo las siguientes: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para dichos efectos, es necesaria la autorización del titular de la Entidad, previo Informe del Procurador Público Regional", en ese sentido, ante la solicitud de conciliación presentada por el Consorcio X-TRA-SA, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe N° 414-2025-GRA/PPR de fecha 05 de diciembre de 2025, detallando como propuesta conciliatoria lo siguiente:

- Que la Entidad admita, la liquidación de obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito De Anta, Provincia De Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2317320, sin considerar la aplicación de la penalidad por mora, al haberse constatado por el área técnica(GRI) en el lugar in situ, que no existe retraso imputable al contratista, en tanto las partidas involucradas en los Adicionales N° 01 y 03 afectaban directamente la ruta crítica del proyecto y hacían inviable la continuación de los trabajos sin su aprobación previa.
- Que, respecto a los demás aspectos técnicos observados en la liquidación de obra presentada por el contratista, este despacho recomienda que, se realice una evaluación minuciosa a fin de que el contratista pueda subsanar dichas observaciones a la brevedad posible, a fin de que se pueda realizar la inmediata transferencia de la obra a la Dirección Regional de Salud de Ancash y sea puesta al servicio de la comunidad.

Que, según el Informe N° 414-2025-GRA/PPR de fecha 05 de diciembre de 2025, la fórmula conciliatoria resulta lo más conveniente para la Entidad y los fondos públicos, evaluando el costo beneficio tanto para la población en general y para la entidad, por cuanto, los costos en tiempo y recursos que involucra un proceso arbitral y la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, resultaría más conveniente resolver la presente controversia a través de un procedimiento de conciliación, conforme se advierte en lo siguiente:

**Proceso de arbitraje:** De no resolver la controversia a nivel conciliatorio, el contratista iniciará el arbitraje, cuya duración estimada es de 2 años y de resultar no favorable para la Entidad o para el contratista estos podrían iniciar un proceso judicial de anulación de laudo por un periodo de 2 años más aproximadamente, lo que generaría un retraso en el cumplimiento de la finalidad del contrato y paralización de servicios y retraso en la puesta en funcionamiento de la obra.

Los costos asociados serían: El costo del proceso arbitral sería teniendo en cuenta el monto de la contratación, que asciende a S/ 16'580,315.82 (Diecisésis millones quinientos ochenta mil trescientos quince con 82/100 soles), resultando un monto exorbitante para la Entidad, sumado a ello, la Entidad tendría que asumir los honorarios de árbitros y abogados, gastos administrativos y logísticos, pago de intereses y daños y perjuicios, asimismo, la Entidad tendría que asumir los costos por mantenimiento correctivo de los equipos, además de asumir el riesgo de deterioro irreversible de equipos médicos y tecnológicos, así como la pérdida de confianza ciudadana y retraso en la atención de salud.

Respecto la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, se debe tener en cuenta que, según el Informe N° 04251-2025-GRA/GRI/SGSLO, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como área técnica han realizado la inspección en la obra in situ, habiéndose verificado que las partidas señaladas por la Supervisión, que vienen siendo materia de aplicación de máxima penalidad por mora, si habrían tenido vinculación directa con los adicionales 1 y 3, que no permitieron la continuación de la ejecución de la obra, mientras no sea aprobada los adicionales con deductivo vinculante 1 y 3, el mismo que ya habría sido advertido por el consorcio en el primer acuerdo conciliatorio, cuando la Entidad le exigió que reinicie la ejecución de la obra se aclaró en dicho acta que previamente debía aprobarse los adicionales con deductivo vinculantes 1 y 3, no correspondiendo por tanto, la aplicación de la penalidad por mora, sustento que no resultaría favorable para la Entidad de probarse que la paralización se justifica en la demora por parte de la Entidad por la falta de la aprobación de los adicionales con deductivo vinculante 1 y 3, lo que no sería atribuible al contratista sino a la Entidad.

Que, mediante Informe N° 04251-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisa que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 093-2025-GRA/GGR de fecha 13 de febrero de 2025, se aprobó el Adicional N° 03 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito De Anta, Provincia De Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2317320, aprobándose la modificación presupuestaria hasta por la suma de S/. 12,809.04 (Doce Mil Ochocientos y Nueve con 04/100 soles) y por otra parte mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2025-GRNGGR de fecha 03 de marzo de 2025, se aprobó el Adicional N° 01 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito De Anta, Provincia De Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2317320, aprobándose la modificación presupuestaria hasta por la suma de S/ 24,892.74 (Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos con 74/100 soles);

Que, a su vez, mediante Resolución Gerencial General Regional N°190-2025- GRNGGR de fecha 02 de abril de 2025, se declara procedente la Ampliación de plazo N° 07 por un periodo de 12 días calendarios y con Resolución Gerencial General Regional N° 274-2025- GRNGGR de fecha 30 de abril de 2025, se declara procedente la Ampliación de plazo N° 08, por un periodo de 01 día calendario, asimismo con Resolución Gerencial General Regional N°284-2025 GRA/GGR, de fecha 08 de mayo de 2025, se declara procedente la Ampliación de plazo N° 09, por un periodo de 12 días calendarios;

Que, por otro lado, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00090-2025-GRA/GRI de fecha 13 de mayo de 2025 se designó el Comité de Recepción de Obra, iniciándose el proceso de recepción con el Acta de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2025 y con fecha 08 de julio de 2025, se suscribe el ACTA DE RECEPCION DE OBRA;

Que, en consecuencia, al haberse otorgado las ampliaciones de plazo, queda acreditado que el retraso se encuentra justificado, por lo tanto, las penalidades por mora han sido aplicadas indebidamente por la Supervisión de Obra, ahora, si bien la Supervisión de Obra, señaló una serie de partidas contractuales no vinculadas al adicional de obra con deductivo vinculante, el cual habría generado la supuesta penalidad por mora, situación que, al haberse realizado la inspección a la obra, se ha verificado que las partidas señaladas por la Supervisión si habrían tenido vinculación directa que no permitió la ejecución hasta la aprobación de la prestación adición con deductivo vinculante, conforme se indica en el Informe N° 04251-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 26 de noviembre de 2025, por tanto, no existen penalidades por mora, aplicables en la Liquidación de la obra "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito De Anta, Provincia De Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2317320;

Que, en atención a los fundamentos expuestos y a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1083-2025-GRA/GRAJ de fecha 11 de diciembre de 2025, resulta VIABLE autorizar al Procurador Público Adjunto (e) del Gobierno Regional de Áncash para que, en representación de la Entidad, proceda a participar en el procedimiento conciliatorio solicitado por el Representante Común del Consorcio X-TRA-SA para tal efecto, la fórmula conciliatoria deberá aprobarse bajo el siguiente planteamiento:

"Que la Entidad admita la liquidación de la obra "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Áncash", con CUI 2317320, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, toda vez que el área técnica (GRI), mediante verificación in situ, ha determinado que no existe retraso imputable al contratista, en la medida que las partidas involucradas en los Adicionales N° 01 y 03 afectaron directamente la ruta crítica del proyecto e hicieron inviable la continuidad de los trabajos sin su aprobación previa".

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** que corresponde al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, participar del Procedimiento de Conciliación promovida

por la Empresa Consorcio X-TRA-SA ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Expresión de voluntades Acuerdo Feliz" – Expediente N° 139-2025-CCEVAF y proponga la siguiente fórmula conciliatoria:

*"Que la Entidad admita la liquidación de la obra "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Áncash", con CUI 2317320, sin considerar la aplicación de penalidad por mora, toda vez que el área técnica (GRI), mediante verificación in situ, ha determinado que no existe retraso imputable al contratista, en la medida que las partidas involucradas en los Adicionales N° 01 y 03 afectaron directamente la ruta crítica del proyecto e hicieron inviable la continuidad de los trabajos sin su aprobación previa".*

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el Procurador Público Regional deberá informar al Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realice la notificación de la presente resolución al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

